



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



NUMERO DE FOLIO

046



**HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.**

LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3, 7, 68 fracción I, 90 fracción XX y en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91 fracciones II, VI y XIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esa H. XVII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los últimos años han sido complejos para el Estado desde el análisis con perspectiva financiera y presupuestal, principalmente derivado de la crisis global de salud y económica y las secuelas de las medidas restrictivas adoptadas por la pandemia, de la cual el país y nuestro Estado no ha quedado exento.

A pesar de que la situación más grave derivada de la crisis de salud y económica ya da indicios de haber pasado etapa más grave y sus consecuentes efectos en las finanzas públicas estatales, teniendo como muestra de ello la acelerada recuperación en los niveles de turismo y actividad económica en nuestra entidad registrados en 2022, debe reconocerse que se avecinan nuevos retos económicos a nivel global.

Derivado de la interrupción de las cadenas de suministros como consecuencia de las medidas de aislamientos social para detener la pandemia de COVID-19, la crisis e incertidumbre geopolítica desatada con la guerra entre Rusia y Ucrania y las posteriores sanciones de varios países de occidente hacia Rusia como represalia de dicho conflicto bélico; la escasez de alimentos por la caída en el comercio internacional y la escalada de precios de los combustibles por la incertidumbre financiera a nivel global; los niveles de inflación a nivel internacional han escalado a niveles no vistos



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

en varias décadas. En el caso de México, la inflación estimada al cierre de 2022 es de 8.50%, de acuerdo con la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado al mes de octubre de 2022, la cual se encuentra 5.5 puntos porcentuales por arriba de la inflación objetivo del Banco Central y cuyo nivel no había sido observado desde el año 2000.

Dadas las presiones inflacionarias, es de suma relevancia poner atención a las repercusiones de la inflación elevada en el poder adquisitivo de la población y sobre todo, de las personas en pobreza por ingresos y carencias sociales. Se hace énfasis en el hecho que, como ya se ha mostrado empíricamente, la inflación afecta más a las personas con menores ingresos ya que cuentan con menos posibilidades de ahorrar por la necesidad de destinar la mayor proporción de sus ingresos a la cobertura de necesidades básicas. Con ello, las familias más desfavorecidas tienen que consumir para subsistir con niveles de precios crecientes que hacen que cada vez les alcance para menos.

La evidente aceleración de los precios a nivel mundial, resulta ser una amenaza latente para la prosperidad actual y futura, al reducir los salarios reales y descalzar la estabilidad macroeconómica. En consecuencia, los Bancos Centrales en el mundo han optado por la aplicación de políticas de endurecimiento que coadyuven en restaurar la estabilidad de los precios. A pesar de lo anterior, las medidas implementadas por los Bancos Centrales no han logrado revertir las tendencias inflacionarias y a lo más han logrado reducir el riesgo de que se detone una inflación descontrolada.

En el caso de México el Banco de México ha implementado políticas monetarias restrictivas elevando la tasa objetivo que se ubicaba a inicios de 2021 en 4.25% y actualmente se ubica en 9.25%, es decir, subiendo 500 puntos base llegando así a tasas récord.

Como consecuencia de la incertidumbre financiera, los altos niveles inflacionarios y el alza en las tasas de interés, se estima que el siguiente año el país registre un crecimiento económico menor al de 2022 y menor al estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dado a conocer en los Criterios Generales de Política Económica. Mientras que para 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

estima que la economía del país crezca a una tasa de 2.4% y para 2023 crezca a una tasa de 3.0%, diversos expertos del sector financiero consultados por Banco de México estiman que el crecimiento en 2022 sea de apenas 2.1% y en 2023 de 1.0%, de acuerdo con la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado al mes de octubre de 2022.

En este sentido, sobreestimar el crecimiento de la economía mexicana y en consecuencia la recaudación de ingresos presupuestales puede derivar en presiones a nivel federal al no alcanzar los objetivos fiscales. De acuerdo con las Perspectivas Presupuestarias para Entidades Federativas para 2023 (PPEF 2023), se estima que la Recaudación Federal Participable tenga un crecimiento real anual del 13.48%, en comparación con la Ley de Ingresos de la Federación aprobada en 2022. Esta proyección se considera elevada toda vez que entre 2013 (año de la reforma fiscal) y 2021, la tasa media anual de crecimiento en términos reales ha sido de 1.24%.

Lo anterior, supone la generación de posibles escenarios de presiones recaudatorias a nivel federal, que tendrían como posible consecuencia, presiones a las finanzas estatales y municipales, a través de un menor gasto federalizado del que se considere en el Presupuesto de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, que se integra por participaciones, aportaciones, convenios de descentralización y reasignación y otros subsidios.

Ante estos escenarios, conviene señalar que, contar con una estimación elevada de ingresos por participaciones federales, consideradas recursos de libre disposición para las agendas estatales y municipales, tendría un impacto en rubros como salud, educación, asistencia social e infraestructura de los Estados y Municipios, poniendo en riesgo el abastecimiento de bienes y servicios disponibles para la población y generando escenarios de presiones de liquidez.

Considerando el entorno económico complejo actual, se vuelve indispensable contar con una estrategia sólida para la contención y reasignación del gasto estatal, en favor de los más desfavorecidos. El mandato del pueblo de Quintana Roo fue muy claro en las pasadas elecciones del mes de junio de 2022: a favor de consolidar la transformación social y aumentar el bienestar de cada una de las familias quintanarroenses a través del fortalecimiento de un Nuevo Acuerdo por el Bienestar y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

el Desarrollo de Quintana Roo, con una visión social que favorezca a los más desprotegidos.

La toma de decisiones presupuestarias y sobre la distribución y ejercicio de los egresos en el Estado de Quintana Roo requiere tomar en cuenta las necesidades de la población más vulnerable, que ha resultado ser la más afectada por la contracción económica y los altos niveles de inflación.

En congruencia con lo anterior y a la par de la presentación de esta iniciativa de Reforma Constitucional, el Poder Ejecutivo ha presentado ante el Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2023, el cual es fiel reflejo de los esfuerzos en materia de recaudación, redistribución del ingreso, reasignación del gasto y fortalecimiento de programas presupuestarios encaminados a potenciar el desarrollo social del Estado, iniciando con el apoyo a los más desfavorecidos, siendo el núcleo central del Nuevo Acuerdo por el Bienestar y el Desarrollo de Quintana Roo.

Lo anterior, da muestra de la voluntad del Poder Ejecutivo de realizar una planificación de acciones encaminadas a eficientar y reducir el gasto administrativo, disminución que no implica afectaciones a la población. Sin embargo, a pesar de la puesta en marcha de estas políticas de austeridad planteadas para las dependencias y entes públicos del Poder Ejecutivo, resulta necesario y oportuno realizar una revisión con miras a aplicar ajustes orientados a la optimización del presupuesto a los Órganos Autónomos y de los Poderes del Estado, a fin de que también puedan plantear políticas enfocadas en el uso responsable, eficiente, eficaz, racional, austero y suficiente de los recursos públicos que deriven en ahorros administrativos tendientes a liberar recursos presupuestales para canalizarlos a programas que detonen un mayor desarrollo social y económico en el Estado, así como aquellos enfocados en atender las demandas sociales prioritarias así como a la reactivación de la inversión pública sin comprometer las finanzas públicas del Estado.

Si bien existen esfuerzos para un uso responsable, racional y austero del gasto por parte de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos del Estado y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal Anticorrupción, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en sus artículos 21 tercer



párrafo; el párrafo décimo segundo de la fracción II del artículo 49; el párrafo primero del artículo 67; párrafo primero del artículo 77; el segundo párrafo del artículo 94; el tercer párrafo del inciso C del artículo 96; el primer párrafo del artículo 109; el párrafo sexto del inciso d) del artículo 110; y el último párrafo del artículo 161, establecen que los presupuestos para el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Poder Legislativo, la Auditoría Superior del Estado, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, la Fiscalía General del Estado, el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, , no podrán ser menores al presupuesto asignado en el año inmediato anterior.

Al respecto es importante conocer que desde la inclusión en 2017 y hasta el presupuesto aprobado en 2022, el presupuesto del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los Órganos Autónomos y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal Anticorrupción, ha incrementado en un 41.5% nominal, lo equivalente a un promedio anual de 7.0%. Lo anterior, no identifica si en esos cinco años alguno de los Poderes o de los Órganos Autónomos incrementó su presupuesto por algún proyecto específico, con lo que se destinan recursos adicionales en el presupuesto para cubrir dicha condición. Lo anterior sin incluir los presupuestos del Instituto Estatal Electoral y de la Universidad de Quintana Roo, toda vez que para ambos Órganos Autónomos no existe la obligación de irreductibilidad descrita en el párrafo anterior.

El crecimiento en el presupuesto de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos a los que se pretende aplicar la Reforma Constitucional pretendida, contrasta de manera relevante con el crecimiento del gasto total en dicho periodo, el cual fue de 31% acumulado y una tasa promedio de 5.5% nominal anual.

Asimismo, se propone realizar la reforma al artículo 67 en su segundo párrafo, con el objetivo de que en caso de ocurrir contingencias en el rubro de ingresos, tales como una disminución en la recaudación propia o como ha ocurrido en los últimos ejercicios fiscales, un recorte en las participaciones federales respecto a las aprobadas o en su caso, la ocurrencia de contingencias en el rubro de gasto, tales como desastres naturales o lluvias severas que requieran la modificación del presupuesto para reasignar recursos a programas prioritarios establecidos en el Presupuesto de



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Egresos, el Poder Ejecutivo cuenta con la facultad de realizar adecuaciones en los presupuestos del Poder Legislativo, Poder Judicial u Organismos Autónomos, en apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo. Lo anterior, atendiendo la normativa enunciada referente a la obligación del Estado de Quintana Roo de aprobar y ejercer un balance presupuestario sostenible, el cual se caracteriza por que los ingresos totales más el financiamiento neto sea igual o mayor al gasto total así como un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible es decir que los ingresos de libre disposición más el financiamiento sea igual o mayor al gasto no etiquetado.

En ese orden de ideas y ante la situación delicada por la que atraviesan las finanzas públicas del Estado, se propone eliminar la condición de irreductibilidad de los presupuestos asignados a los órganos autónomos y a los poderes del Estado para que los montos de estos Presupuestos se determinen en función de la disponibilidad presupuestal, de resultados y no atendiendo al imperativo de que sus presupuestos no podrán ser menores a los asignados en el ejercicio inmediato anterior sin que ellos sea en todos los casos necesario y evitando los subejercicios de dichos recursos.

Por las razones anteriores se propone reformar el tercer párrafo del artículo 21, el párrafo décimo segundo de la fracción II del artículo 49, los párrafos primero y segundo del artículo 67, el primer párrafo del artículo 77, el segundo párrafo del artículo 94, el segundo párrafo del inciso C del artículo 96, el primer párrafo del artículo 109 y el párrafo sexto del inciso d) del artículo 110, el último párrafo del artículo 161 y derogar el tercer párrafo del inciso C del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta XVII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: el tercer párrafo del artículo 21; el párrafo décimo segundo de la fracción II del artículo 49; los párrafos primero y segundo del artículo 67; el primer párrafo del artículo 77; el segundo párrafo del artículo 94; segundo párrafo del inciso C del artículo 96; el primer párrafo del artículo 109; el párrafo sexto del inciso d) del artículo 110; y el último párrafo del artículo 161; **Se deroga:** el tercer párrafo del inciso C del artículo 96; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como siguen:

Artículo 21.- ...

...

El derecho de acceso a la información y la protección de datos personales será garantizado por un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo. Este Instituto contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Legislatura del Estado; durará cuatro años en su encargo sin posibilidad de reelección y no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz y oportuno, y será remitido a la Legislatura para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. En todo caso, el proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

...

...



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

...

...

...

...

...

I. a la VIII. ...

...

Artículo 49.- ...

...

...

I. a la II. ...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

...

La retribución que perciban los Consejeros Electorales, así como los Magistrados Electorales, será la prevista en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Quintana Roo y del Tribunal Electoral de Quintana Roo, respectivamente. Durante los intervalos entre los procesos electorales estarán obligados a realizar tareas de investigación y difusión acerca de temas electorales. La retribución de los titulares de los órganos internos de control será la misma que se señale para los Consejeros y Magistrados Electorales, según corresponda. El proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto Electoral de Quintana Roo, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución. El Instituto Electoral de Quintana Roo, presentará su proyecto de presupuesto de egresos ante la Legislatura a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que se presupuesta, para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, del año que corresponda. El proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz y oportuno y, será remitido a la Legislatura, para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que se presupueste. En todo caso, el proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Tribunal Electoral de Quintana Roo, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

...

III. ...

...

...



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

...

...

...

...

1.- ...

a) al b) ...

2.- al 6.- ...

...

...

...

...

...

IV.- a la V.- ...

...

...

...

...

...

VI.- a la VIII.- ...



Artículo 67.- El Poder Legislativo del Estado administrará con autonomía su presupuesto, el cual deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz y oportuno.

Durante el ejercicio fiscal que corresponda, con la finalidad de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles se podrán realizar ajustes a los presupuestos del Poder Judicial, el Poder Legislativo y de los órganos constitucionales autónomos durante el ejercicio fiscal que corresponda, con base en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 35 la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Artículo 77.- La Auditoría Superior del Estado, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley. Asimismo, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio. El proyecto de presupuesto de egresos deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz y oportuno, y será remitido a la Legislatura, para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda.

...

...

...

...

...

...

I. a la V.- ...

Artículo 94.- ...



El Organismo que establezca la Legislatura se denominará Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el cual será órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna. Esta Comisión contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Legislatura; durará cuatro años sin posibilidad de reelección, y no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. La Ley establecerá los requisitos y el procedimiento para la designación del titular del órgano interno de control. El proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz y oportuno, y será remitido a la Legislatura, para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. El proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de la Comisión, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 96.- ...

...



I. a la VII. ...

A. ...

a) al f) ...

B. ...

...

...

...

C. ...

En todo caso, el proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución. El Fiscal General del Estado remitirá dicho proyecto a la Legislatura del Estado para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda.

Dicho presupuesto deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir el ejercicio eficaz y oportuno de la Fiscalía.

...

D al E. ...

Artículo 109.- El Poder Judicial del Estado administrará con autonomía su presupuesto; el Consejo de la Judicatura elaborará el anteproyecto y lo someterá a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. En todo caso, el proyecto de Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Constitución; el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz y oportuno, y será remitido a la Legislatura para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda.

...

...

...

Artículo 110.- ...

...

...

...

...

...

...

...

a) a la d) ...

...

...

...



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

...

El proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz y oportuno, y será remitido a la Legislatura, para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda y deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

...

Artículo 161.- ...:

I a la II...;

III. ...

a) al e)...

...

El presupuesto de egresos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz y oportuno, y será remitido a la Legislatura para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda, en los términos que disponga la Ley de la materia. En todo caso, el proyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las personas servidoras públicas y las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción presentará anualmente ante el Pleno de la Legislatura, un informe de labores y resultados, en términos del artículo 51 BIS de esta Constitución y la Ley aplicable.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto, de igual o inferior jerarquía.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA "INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO".

